

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 21 de julio de 2021.-** Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer (festivo), a la hora 08:02 a.m., recepcionada hoy, y proveniente del correo [familiahermanostrujillo@gmail.com](mailto:familiahermanostrujillo@gmail.com) la presente acción de tutela promovida por los HERMANOS TRUJILLO en contra de LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA CALERA invocando la protección de sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO y IGUALDAD.  
**La Escribiente.**



**YULY PAOLA CASTRO CORONADO.**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

<b>Referencia:</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Accionantes:</b>	<b>MARIO OLIVER TRUJILLO TRUJILLO MARIA ISABEL TRUJILLO TRUJILLO JOSE ALFREDO TRUJILLO TRUJILLO EVERARDO TRUJILLO TRUJILLO ROBERTO TRUJILLO TRUJILLO BLANCA LILIANA TRUJILLO TRUJILLO NELLY OMAIRA TRUJILLO TRUJILLO GLORIA NELCY TRUJILLO TRUJILLO LUIS FERNANDO TRUJILLO TRUJILLO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA-MUNICIPIO DE LA CALERA.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>25377600066402021022600</b>
<b>Fecha Auto:</b>	<b>Julio 21 de 2021.-</b>

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **LOS HERMANOS TRUJILLO TRUJILLO: MARIO OLIVER, MARIA ISABEL, JOSE ALFREDO, EVERARDO, ROBERTO, BLANCA LILIANA, NELLY OMAIRA, GLORIA NELCY y LUIS FERNANDO** en contra de **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA-MUNICIPIO DE LA CALERA** a efecto de que se les amparen su derecho fundamental al debido proceso e igualdad.

2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos(2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, respecto de la cual el despacho hará la siguiente consideración, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al Juez Constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

**ARTICULO 7°:** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Igualmente, conforme a los lineamientos de la H. Corte Constitucional se precisa que las medidas provisionales en acciones de tutela procederían en dos hipótesis: “(i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”

Descendiendo al sublite, se observa que en el acápite de la demanda de tutela denominado MEDIDA PROVISIONAL O SOLICITUD ESPECIAL se solicita *“se ordene a la entidad accionada, explicar los argumentos jurídicos y técnicos de las subdivisiones autorizadas en años anteriores sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-247739”*; conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa y precisa una presunta amenaza o vulneración de los

derechos fundamentales cuya protección se reclama, o, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo.

En tales condiciones, considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta las circunstancias de inminente perjuicio ni urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados de los accionantes, que amerite por parte del juez constitucional la adopción de medida provisional alguna.

4. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fcccd4052d3f7f6a2e5b12a93120a84e523182f41b7b32594c8b8d2128ad0047**  
Documento generado en 21/07/2021 02:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**